



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo a la sustitución del Secretario, del Consejo Municipal de Amacuzac, del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AMACUZAC, DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2021/01/11
2021/02/03
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AMACUZAC, DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para las elecciones de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el proyecto de dictamen relativo a la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integraran los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral ordinario 2020-2021, y los lineamientos para el registro, selección y designación de Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

3. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El tres de septiembre del dos mil veinte, en la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos fue aprobado por unanimidad el proyecto que contiene el dictamen relativo a la Convocatoria para participar en el proceso de selección y



designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los doce Consejos Distritales y los treinta y seis, Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral ordinario 2020-2021, y los lineamientos para el registro, selección y designación de Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias de los Consejos Distritales o municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

4. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó en lo general mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/158/2020, la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integraran los doce Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales Electorales que se instalaran para el proceso electoral ordinario 2020-2021, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

5. PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE INTEGRARÁ LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Para apoyar el proceso de selección de la ciudadanía que integrará los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021, se creó el sistema denominado Sistema de Inscripción y Seguimiento a los Consejos Distritales y Municipales 2020-2021 (SISCODYM 2020-2021) que es la herramienta informática que apoyó en todo el proceso, según los requerimientos técnicos formulados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y que facilitó y sistematizó las acciones que de manera enunciativa se indican enseguida:

- El pre-registro y registro de aspirantes;
- La expedición del acuse de recepción de documentos y, en su caso, las omisiones de entrega de documentales por parte de las y los aspirantes;
- La integración de listados sobre el cumplimiento de requisitos por parte de las y los aspirantes;
- La valoración curricular;



- La aplicación en línea del examen de conocimientos que se practicó a los aspirantes con derecho a ello;
- La realización de las entrevistas;
- Los listados de calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección; y
- Las listas de propuestas de integración de Consejeros y Secretarios, propietarios, suplentes y de reserva por municipio y distrito.

6. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que fórmula la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo al procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes, las y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como las y los secretarios que integrarán los doce consejos distritales y los treinta y seis consejos municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, anexo uno del presente Acuerdo.

7. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2020. El veintidós de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, relativo a la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las Secretarias y Secretarios que integrarán los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

8. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/329/2020, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2 conocido como COVID-19 o coronavirus; las cuales se han venido implementando durante el presente año a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020,



IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, E IMPEPAC/CEE/315/2020, continúen vigentes del veintiséis de diciembre del dos mil veinte al diez de enero del año dos mil veintiuno.

9. INFORME DE RENUNCIAS Y PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha diez de enero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se tuvo por presentado el INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LAS RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA EJERCER EL CARGO COMO CONSEJERA O CONSEJERO Y SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, QUE LES FUE CONFERIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2020, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE SUSTITUCIÓN.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41. fracción V, Apartados B y C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y destacando el de paridad de género.



De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
 2. Educación cívica;
 3. Preparación de la jornada electoral;
 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
 7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
 11. Las que determine la normatividad correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.



III. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. El Reglamento de Elecciones del INE, en sus artículos 20; 21; 22 y 23, contempla el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Organismos Públicos Locales. El artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE estatuye que, en la designación de los Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, se debe atender, como mínimo, a los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la Entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

V. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales. Los artículos 66, fracción VI y 78, fracciones I, III, VI y IX del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, en los artículos 100, 103 al 118 del Código Electoral en cita, se dispone que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos



Políticos es apoyar la integración e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; asimismo, se establecen los requisitos que deberán satisfacer quienes integrarán los órganos desconcentrados, así como las atribuciones que tendrán, sin menoscabo de lo que disponga en el tema el Reglamento Nacional de Elecciones.

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.



*El énfasis es nuestro.

VIII. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IX. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:
[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
 - II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
 - III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
 - IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
 - V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;
 - VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y
 - VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.
- [...]



X. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XI. Cabe precisar que de conformidad con los artículos 66 y 67 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS O CONSEJERAS Y SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 en el supuesto que alguno de los ciudadanos o ciudadanas que fueron elegidos como Consejeros o Consejeras, Secretarios o Secretarias tuviera que alejarse del cargo conferido, de manera definitiva o temporal deberá hacerlo saber al Instituto por medio de un escrito dirigido al Secretario Ejecutivo con atención al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos expresando los motivos por los que tendrá que separarse del cargo y si su separación será de carácter definitivo o temporal.

XII. Del informe presentado por la Dirección Ejecutiva se hace del conocimiento del deceso del Lic. JUAN CARLOS VELASCO CABRERA, quien venía desempeñando la función de Secretario del Consejo Municipal de Amacuzac, sin embargo las ausencias permanentes y definitivas de las personas que integran los consejos municipales y distritales no están contempladas en los mismos, volviéndose una situación extraordinaria; por lo que en el caso particular de nuestro país, ha sido criterio reiterado y sostenido por las diversas autoridades jurisdiccionales, que las leyes solo contienen hipótesis ordinarias, no previendo el legislador, situaciones extraordinarias, como en la especie sucede con este Instituto, por tanto al encontrarnos ante una situación extraordinaria no prevista en nuestra legislación, y con la finalidad de salvaguardar los derechos de los partidos



políticos y de la ciudadanía, así los principios rectores de la materia electoral, de conformidad con el axioma de “quien puede lo más puede lo menos” es que este Consejo Estatal Electoral puede verificar la propuesta presentada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos para la aprobación de la integración de dichos ciudadanos.

Sobre el particular criterio aludido, se inserta la jurisprudencia CXX/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro y contenido siguiente:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.

Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo.



E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

XIII. De igual manera, el numeral 60 de los Lineamientos en cita, señala que de la misma forma la Comisión informará al pleno del Consejo quien sería la ciudadana o el ciudadano que sustituirá al Consejero o Consejera y Secretario o Secretaria, utilizando para tal efecto a los ciudadanos o ciudadanas designados como suplentes, o en su caso elegido de la lista de reserva.

XIV. El artículo 69 de los Lineamientos refiere que para el supuesto en el que se agotaran los candidatos de la lista de reserva para cubrir alguna sustitución, la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos propondrá a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos una terna de ciudadanos que cuenten con la experiencia y conocimiento, aunque no hayan participado en el presente Proceso, de esta manera la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, analizará las propuestas y las presentara al Pleno del Consejo Estatal para la aprobación de la integración de dichos ciudadanos.

XV. Con base en la fundamentación citada con anterioridad, este Consejo Estatal Electoral, procede a verificar el informe DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LAS RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA EJERCER EL CARGO COMO CONSEJERA O CONSEJERO Y SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, QUE LES FUE CONFERIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2020, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE SUSTITUCIÓN, en los términos siguientes:

En el marco de las actividades de organización y preparación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral, designar al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los Consejos Distritales y Municipales a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Asimismo, el diverso artículo 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece la integración de los Consejos Distritales y Municipales, siendo la siguiente:

Artículo 105. Los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por:

- I. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por el Consejo Estatal;
- II. Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados;
- III. Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz, y
- IV. Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, con derecho a voz.

Los partidos políticos o coaliciones podrán designar un suplente.

Cabe precisar que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Consejo Estatal Electoral, se aprobó la designación de las y los Consejeros (as) Presidentes, Consejeros y Secretarios que integrarían los Consejos Distritales y Municipales, así como la lista de suplentes y reserva de los mismos.



En el caso del Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos, se aprobó la siguiente integración:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	GUILLERMO MILLÁN GUZMÁN
SECRETARIO	JUAN CARLOS VELASCO CABRERA
CONSEJEROS	YURIDIA SERRANO MOTA
	JAQUELINE ARTEAGA PATRICIO
	MARIA ELENA RENDON AGUIRRE
	CATALINA JAIME RODRIGUEZ
SUPLENTE	YESSICA VERENISSE VELÁZQUEZ CATALÁN
	MARÍA GUADALUPE NUÑEZ MEJÍA
	VENANCIO DAMIAN CARLOS HERNANDEZ
	EDLIN EDUARDO MORA FUENTES

Aunado a lo anterior, se hace referencia que el día siete de enero del año dos mil veintiuno, se le informó a la Dirección Ejecutiva la noticia sobre el deceso del Lic. JUAN CARLOS VELASCO CABRERA, quien venía desempeñando la función de Secretario del Consejo Municipal de Amacuzac.

En ese sentido, de acuerdo a lista de suplentes aprobado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, se propone a la C. YESSICA VERENISSE VELÁZQUEZ CATALÁN, para ocupar el cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De esta forma la propuesta de integración quedaría de la siguiente forma:



CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	GUILLERMO MILLÁN GUZMÁN
SECRETARIO	YESSICA VERENISSE VELÁZQUEZ CATALÁN
CONSEJEROS	YURIDIA SERRANO MOTA
	JAQUELINE ARTEAGA PATRICIO
	MARIA ELENA RENDÓN AGUIRRE
	CATALINA JAIME RODRÍGUEZ

Es preciso comentar que la C. YESSICA VERENISSE VELÁZQUEZ CATALÁN, ha desarrollado experiencia en el área secretarial debido a la línea de sus últimos empleos.

Siendo esta la modificación actual a la Integración del Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

XVI. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios rectores de la materia electoral tiene por presentado el informe relativo a la noticia del deceso del secretario del Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos, en los términos precisados.

Por otra parte, este pleno determina que ante el deceso del Lic. JUAN CARLOS VELASCO CABRERA, con cargo de Secretario del Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos, resulta procedente la sustitución en favor de la ciudadana YESSICA VERENISSE VELÁZQUEZ CATALÁN, quien se encuentra en la lista de suplentes que continua de acuerdo a la evaluación obtenida y publicada por este Instituto. Es preciso comentar que la ciudadana en mención, cuenta con experiencia en el área secretarial debido a la línea de sus últimos empleos.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo a la sustitución del Secretario, del Consejo Municipal de Amacuzac, del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 99, párrafo cuarto, fracción VIII, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 66, 67, 68 y 69 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS O CONSEJERAS Y SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021; artículo 9, párrafo 2, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; 63, 65, 696, fracción VI, 71, 78, 83, 84, 89, 100, 103 al 118 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de la ciudadana YESSICA VERENISSE VELÁZQUEZ CATALÁN, como Secretaria del Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos, al haber cumplido con cada una de las etapas descritas en la Convocatoria aprobada por el Consejo Estatal Electoral y derivado del escrito de renuncia de la ciudadana designada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020.

TERCERO. En términos de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, notifíquese a la ciudadana YESSICA VERENISSE VELÁZQUEZ CATALÁN, la determinación de este Organismo Público Electoral, a través del correo electrónico que obre en su registro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, realicen las acciones pertinentes para que en el ámbito de sus atribuciones se integre a la ciudadana YESSICA VERENISSE VELÁZQUEZ CATALÁN, al Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos, en los términos aprobados por este Consejo Estatal Electoral.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo a la sustitución del Secretario, del Consejo Municipal de Amacuzac, del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

QUINTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales Presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 11 de enero del año dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con veintinueve minutos.

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
EN FUNCIONES DE CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo a la sustitución del Secretario, del Consejo Municipal de Amacuzac, del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
DR. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
C. EMMANUEL RANFLA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**

18 de 19

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2021/01/11
2021/02/03
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo a la sustitución del Secretario, del Consejo Municipal de Amacuzac, del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
MTRO. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS, MÁS APOYO SOCIAL
MTRA. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO
MTRO. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS**